

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO.
DDO: JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ.
RDO: 2023-00071-00.

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés Nos. 06044610000779, suscrito 18 de junio 2021, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo del pagaré No. 06044610000779, suscrito 18 de junio de 2021.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con C. C. No. 94.381.719 y en contra del demandado JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con C. C. No. 1.101.691.265, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.079.649,,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 06044610000779, suscrito el 18 de junio de 2021, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.323.414,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 06044610000779, a la tasa del DTF + 14,64 puntos efectivos anual, desde el 07 de mayo de 2022 hasta el día 30 de marzo de 2023.

c).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.564.181,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare no. 06044610000779 y acreditados en el estado de endeudamiento.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 20220, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442 ibidem.

CUARTO: Seria el caso, decretar la cautela solicitada por la togada, si no fuera porque la misma no se hizo en archivo separado, lo anterior teniendo en cuenta que este despacho maneja dos cuadernos, luego una vez presentado en archivo separado se dará curso a la petición.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, abogada identificada con la C. C. No. 37.897.984 de San Gil - Santander, y portadora de la T. P. No. 211.340 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0490047dd3a3fc775be0a000105ad3236af98287ff987943978c32ad71cda03f**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>